Belaprovincia de cordoba.

Las leyes y las disposiciones del Goi erno sen obligatorias para la capital
de provincia desde que se publican ofie «imente en cila y desde cuatro dias
despues para los demás pueblos de la
misma provincia. (" ey de 2 de 1- viembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Las loyes órdenes y anuncios que se mandes publicar en los Boletimes oficiales et han de realitir al Gefe político respectivo, por enyo conductos e pasarán á los di tores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

M'n sterio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Resultando del expediente consultade por V. E. que, à pesar de haber determinad) per el artículo 38 de la instruccion de 21 de Julio último el procedimiento á que debia ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debian recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cé lulas de precio inferior al que correspondiera en ctro concepto à los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este de fecto, estableciando en principio el cange de las cedulas de que se trata por otres de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, prévios los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la letervencion general de la Admiristracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, à contar desde que se publique en la «Gaceta de Madrid» esta disposicion, para que los intsresados que hubieren oblenido cé dula por razon de dus haberes, y à quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio mas elevado, solichen la auterización correspondien e, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á a Administracion cconómica de la provincia en que estuvieren avecindades, y presentando à la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

regulda. La Alministracion

del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito à que corresponda, é imperte de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cétula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de cange, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Termizado el expresado plazo para la admisión de tales
reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las
cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresión de todas las
circunstancias que i dica la regla
precedente.

Cuerta. Los Alcaldes, una ves recibida la correspondiente relacion, anunciarán queda abierto el cange, y señalarán los locales, dias y horas que designon para ver ficarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban series recogidas, y comprobandolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultanto conformidad, procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á les interesados, percibiendo de estos la diferencia de de rechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion, haciendo constar el número y ciase de la que se heya dado en equivalencia.

Sétima, Los Ayuntamientos com-

prenderán en sus cuentes, en concepto de cédulas expedidas, las que
hayan entregado en canje, resentardo las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la
Hacienda representan, y el coa les
tera admit do en la Caja de la Alministración económica como efectivo, prévia la oportuna comprobación, que practicará la misma
dependencia para asegurarse de la
legitimidad de la ofer ción.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolucion, se justificará con la órden del Jefe de la Administración económica y con las propias cédulas recogidas, que se elacionarán al derse del mandamiento. Esta devolución producirá además la correspondiente anulación de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y novena. Les interesades que dejen trascurrir el plazo que se se hala para el canje de las cétulas seran responsatles de las consceneicas de su demors, a í como tambien los que as reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedirscles, ó no faciliten a la Administración los dates suficientes para que determide este extremo, si enos tuvieren duda en la designación del importe de la cédula que les corresponda.

De Real Orden lo digo à V. E. para su concermiente y efectes correspondientes. Diosguarde à V. E. muchos años. Maurid 2 de Enero de 1878. — Orovio.

Señor Director general de Im-

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 139.

D. Enrique de Leguina, Gabernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquiz y Enriq ez, vecino de esta capital, de profesion Prosprador, babitante en la call : de Carreteres núrero 28, ha presentado á las dos y 5 minutos de la tarde del dia 27 de Setiembre último una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina tit lada «Segundo Aumento» ó la mina «San Antonio», de mineral plomo y otros, sita en el Barranco de la Rei a, terrenos propies del comun de vecinos, término de Rapiel, lindante á todos vientos con terrenos de la misma procedencia.

La designacion que hace es la siguiente:

Satendrá por punto de partida el mojon N O. de la cita la S. Antonio rúmero 1734: desde él se medirán ochocientos metros al E. y se pondrá la 1.º estaca; desde esta en direccion N. se medirán cien metros y se colocará la 2."; desde esta en dirección O. se medirán mil doscientos metros y se colocará la 3.º. à n as de esta se mediran ochociantos metros en direccion S. y se celocara la 4.º; desde esta se medirán cuatrocientos metros en direccon R. y se colocará la 5.2, y desde esta en direccien N. se medirán trescientos metros y se encontrarà el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y

tres pesetas.

Y habtendo cumplido con las ferma idades de la lay, por decreto de 27 da dicho mes he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al parrato se jundo del ar fiulo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Cordota 17 de Enero de 1878. El G. bernador, Enrique de Leguina.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las peraciones facultativas que han de practicarse por el personal del cuerpo de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos Municipales que en la misma se expresan.

Nombre de la cencesion	Mine-	Interesado.	Representante.	Clase de operacion	Sitie en que radica.	Término.	Minas ó registros próximes ó colindantes.	Interesade ó Representante.
	1 1							
			Del 20	de Enero	al 2 de Febrero.			
A250 La Ninfa	Holla.	D. José Gil Serra.	D. Teedoro Iturralde.	Demarcacion	Vertiente este del cerro de las Corridas.	Belmez.	Rallena y Bella Carlets. Hernan Cortés.	L. Manuel Enriquez. Jeaquin de Búrgos.
1251 Neptupo. 1252 Gracia.	id.	id. id.	id. id. id.	id.	Cerro de las Corridas. Vertiente Esta del cerro de	10.	Casualidad. (Ballena.	Sociedad Araucana. D. Manuel Euriquez.
				1	las Corridas.	id.	Hernan Cortés.	Joaquin de Bórgos.
		,自己是是"自己在 国	Desde el 3	de Febrero	al 9 del mismo mes.			
4283 La Sivena.	Hulls.	D. José Gil Serra.	D. Teodoro Itarrelde.	Demarcacion.	Loma de las Corridas.	Fuente Obejuna.	La Casualidad.	Sociedad Araveana.
4284 Ondina.	id.	id. id.	id. id.	id.	Barranco del arroyo de la Parrilla.	id.	San Ricardo, Vulcano 2.º Quevelo.	D. Pedro Vaquera. Manuel Enriques.
			Desde el 10	de Fabrero	al 16 del mismo mes.			REPART OF THE RE
1253 Las Nereidas. 1256 Averno. 1714 San Cárles.	Hulla id. Plemo.	D. José Gil y Serra. id. id. Vicente Sampelayo.	D. Teodoro Iturralde. id. id. Manuel Enriquez.	id.	Vega del Charco.	Belmez. id. Fuente Obejuna	Hernan Cortés. San Mateo.	D. Joaquin de Búrgos. Pedre Vaquera.
			Desde el 7	le Febrero	hasta su terminacion.			
352 Itswo de Sues.	Plomo.	D. Ramon de Torres y Codes.	D. Manuel Gutierrez de la Concha.		Nava del Villar	Fuente Obejuna.	2." Union.	D. Pedro Vaquera.

NOTA — Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y terminos fijados en la mis na, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios por la localización de sus concesiones y exposicion de sus merechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Enero de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño
de su cometido.

Córdoba 14 de Enero de 1878.

El Gobernador, Enrique de Leguina. Administracion económica de la Provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de rentas Estancadas, en la fecha que se cita, se ha comunicado à esta Administracion la superior órden que sigue:

•Por el Ministerie de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Noviembre último, la Real érden siguiente:

«Exomo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expedicion de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarisa sué aprobada on 44 de Junio de 1870 por este ministerio, que á la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real or. den de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio asunto, y que adolece de impersecciones que aconsejan su referma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos pueden suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar à los Estanqueros, es el más aceptable aquel que más se aprocsime al tanto por ciento único, ya que este no se pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo deberia quedar subsigtente la tarifa que hoy rige en cuanto á premies de Madrid y capitales de provincia, y reformarse sólo por lo respectivo à los demás pueblos: Considerando de censiguiente que abenándose à los expendedores de estos áltimos pueblos el 12 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive, y el 1 per 100 del exceso, al mismo tiempo de darse un premio preporcional, al que venda poco se le otorga un estimulo que le harà procurar el aumento de sa tráfico: Considerando que ese mismo estimulo es tambien más ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa hoy vigente, pues segun esta el Estanquero que vende hey el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo prenio que el que vende sólo per cantidad de 25 pesetas: Considerando que con esta reforma les expendederes de les puebles serian retribuidos, ya que no en la misma cuantía que los de las capitales, si al ménos por el prepio procedimiento que el empleado actua mente para pagarles su premie respectivo: Considerando que como al si siema adoptado por esta referma consiste en abonar un tanto por ciento de la venta y nó un sa lario, debe quedar sin efecto la prevenciou l. dela tarifa hoy vigente, dictada bajo la base de los sala. ries: Considerande que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poquísima importancia; Y considerando que siendo obligacion del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde haya cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos dende haya diferentes expendedurías: S. M. el Rey que Dios guarde, visto lo expuesto por esa Direccion general, cido el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1857.-Segundo: Que se reforme la vigente tarifa de premios de expendicion de tabaces en la parte relativa á los pueblos, estableciéndose un 12 por 100 de premiosobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso.-Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto á Madrid y capitales de provincia.-Y cuarto: Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios; pero teniende muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendida la indole tambien particular de variss de las provincias de nuestro pais.-De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes.>

Lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia, previniéndole que la preinserta Real orden ha de tener cumplimiento à contar desde la liquidacion inclusive dal mes actual, o sea que el premio de expendicion de tabacos por las ventas realizadas en el mismo mes, se abone á los estanqueros de los pueblos que no sean capitales de provincia, al re pecto de lo que se establece en la terifa reformada que es adjunta; y en lendiéndose por tanto derogade la prevencion 1.º de las que contiene la que se aprobó por Real órden de 23 da Diciembre de 1857, y reformada á la vez la aprobada despues por el Misisterio de Hacienda en 44 de Junio de 1870, en los términos que determina la citada adjunta, que queda pues vigente.

Al propio tiempo la Direccion previene à V. S. se verifique desde luego lo que en circular de 29 de Diciembre à timo se dispone sobre supresion de estancos, para cumplir así tambien cuanto acerca del particular prefija la Real ord a inserticular prefija la de esta circular y de quedar en darle cumplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1." de Enere de 1878. —Javier Cavestany.

Lo que esta Administracion publica en este periocico oficial para general inteligancia, con insercion al fin de la presente, de la tarifa a que alude la preinserta real órden.

Córdoba 19 de Enero de 1878. — El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria. DIRECCION GENERAL DE REN-TAS ESTANCADAS.

Tarifa reformada de los premies que por expendicion de tabacos deben abonarse desde 1.º de Enero de 1878 con arreglo á la Real órden de 26 de Noviembre de 1877.

PARA MADRID.

Hasta 4500 pesetas de venta mensual, 7 por 100.

De lo que exceda de 1500 pesetes, 1 por 100.

PARA LAS CAPITALES DE 1.º CLASE, EXCEPTO MADRID.

Hasta 750 pesetas de venta mensual, 9 per 100.

De lo que exceda de 750 pesetas, 1 per 100.

PARA LAS CAPITALES DE 2 ° Y 3.° CLASE.

Hasta 500 pasetas de venta mensual, 10 por 100.

De lo que exceda de 500 pesetas, 4 por 100.

PARA LOS DEMAS PUEBLOS. Hacta 250 pesetas de venta men-

Sua', 12 por 400.

De lo que exceda de 250 pesetas, 4 por 400.

Madrid 1.° de Enero de 1878, -El Director general, Javier Cavestany.

Núm. 98.

Negociado de rentas estancadas.

El dia 11 del próximo mes de Febrero á la ma y media de la tarde tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se encuentra de manifiesto, la subasta para contratar 100 resmes de cartulina para la elaboración de targetas postales.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia.

Córdoba 17 de Easro de 4878. —El Jese Económico, Cár'os Lo-

pez de Longoria.

Núm. 99.

Negociado de Impuestos.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Dependencia una Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 4 del actual, en la que se dispone quo se prorogue el plazo para el repartimiento y adquisicien de Cédulas personales sin recargo, hasta el dia 28 de Febrero próximo venidere.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos y conocimiento del público.

Cérdoba 17 de Enero de 1878. —El Jese Económico, Cárles Lopez de Longoria. AYUNTAMIENTOS.

Núm. 126.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se pidan las correspondientes relaciones á todos les propietaries, labradores, colines y ganaderes de este término municipal, que deberán presentar en la Secretaria de la Corporacion durante el plazo de 30 dias a contar desde la fecha, para que trascurrido pueda la Junta pericial proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir en el año económico venidero de 1878 à 79, en el concepto que no serán admitidas las que se presenten despues.

Palma del Rio y Enero 19 de 1878. — Manuel Rejano. — José Lopez Rodriguez, Secretario.

Nám. 129.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa,
Alcaide presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Que debiende procederse per la Junta periolal a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año ecenómico de 1878 à 1879, se hade saber à todos les contribuyentes de es e le mine municipal, para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten reiscion espresiva de ella dentro de término de un mes, con los justificantes correspondientes; en el concepto que no verificandolo dentro de uicho término, no pedran ser oldas las reclamaciones que despues produzcan.

Fuente Obejuna diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Gerónimo Ravé.

CHAPTER STAFFE ¿Quién no sabe la enorme cantidad de tisanas, pastillas y jarabes que, de ordinario, hay que emplear para combatir un resfriado, un catarro o una bronquitis? El nuavo tratamiento de esas enfarme ladas por las «Cápsulas de Alquitran de Guyota apénas ouesta un real dia io. Tomando dos capsulas á cada comida, el alivia se deja sentir cesi siempra desde las prim eras dósis.

Para evitar las numerosas imitaciones, exflate en la etiqueta la firma Guyot en tres colores.

Se encoentran en la mayur parte de les farmacias. les maris adel lead to our legisin on oil this the

enuncians. ARRENDAMIENTO.

Para desde 1 º de Enero de 1879. se arrienda un candal en término de la ciudad de Bujalance, compuesto de 33 suertes de Clivar, y Molino acciteto con Prensa de hier ro. v dos hazas de tier a calma que lindar con el: coyo namero de elives, se situscien, cabida de las des hezes y pliego de las con leiones que han de rervir de base para el arrendemiento se encuentran de manificato en la Escribania del senor D. Francisco de Asis Aguado, en Fujalence, y en Cérdeba en la Secretaria del Exemo. Sr. Marqués de Vald fi ren.

El remate se hará por subasta privada, en ambos puntos el dia 2 de Febreio preximo de dode a una de la terde, bajo el dipo de 20000 re. de renta anual y todas las contribuciones de openta del Colono: todo a voluntad de su dueño el

extresado Sr. Marqués.

Del mismo moro se arriendan para desde el dicho dia 1.º de Enero de 1879, dos hezas de tierra calma tambien en término de Bojalance, rombradas Carsina y Marqueta con 92 fanegas de tierra de cabida, bajo el tipo de 2400 rs. de rents anual, y ted size contribuciones de cuenta del arrendatario.

LERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal o tratado geperal Teórico-Practico de las atrituciones de las Diputaciones provirciales y Ayuntamientos en todos los remos que por las ley es les estén en conmendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abelie, Abogado y Director del periodico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Muricipales.

Cinco tomes en 4, mayer con 4000 paginas de ectura, letra compacta y el merada impresion.

Esta importantisima obra, que se scaba de publicar, trata extensan ente de edos los ramos de la Administracion provincial, y contiene la jurisprudencia d'ciada sotre cada materia, la legiolacion Vigente, modelos para bancos y regismentes de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas muricipelese que puede tervir de guis pera icimar les de las poblaciones

que no las tengan, o para reformar issantiguas con arreglo á los usos, necesidade y adelantos del dia,

El tomo 1.º contiene una Resena histórica del desenvolvirajento del Derenho y régimer municipal, desde los tiempos más remotes hasta nuestres dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 4823 hasta 4877, y además todo lo relativo a la division territor.al; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civi de las previncias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipies; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobie no político de los distrites municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden publice; espectaculos y diversiones; moral y coatumbres públicas; cárceles; poticia municipal, de abastos, urbana y de consir cciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º tode lo. referente à les bienes de Propies y comanes de les pueblos; returaciones; aprovechem entos; mentes; Pósitos; créditos y litígios de los Ayuntamientos; desamertizacion; propieded agricola; colonias y Bancos agricolas; garadería; policía rural, aguas, capales y rieges; minas; ferro carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

bl tomo 4.º abraze lo relativo a laquintas y reemplazos; alojamiens tos, begajes y suministres; contribuciones circotas; subsidit; consumos; derechos reales y tramisiones de d minio; recandacion y procedimiento administrativo.

Por u timo, en el tomo 5.º se halla todo oconcerniente à impuestes extraordinarios y de guerra; papel sellado y efect s timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos loca'es; co tabilidad provincial y presupuestos de les Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y maritima; sguas minerales; cementeries y enterramienios; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisieres provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenuosos; com setencias; vlas gubernauva y contencia administrativa y procedimiento Lintencioso; y concluye con un extenso indice sliabético de todo lo que contienen los ciaco tomos, para lacilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcales y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyenter, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones 6 con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra a cualquier

punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales li-Lrerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos, » Torres, 13, Madrid. 15-8

CONSTITUCION

Loyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agesto de 1870 y 16 de Diciembra de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á sa-

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley panal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extraujeros, obraz publicas, contratacion de servicios y chras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobre, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asuciacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Terceraedicion, sumentadaconsiderablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, per U. Andres Rias, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado à Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente des at Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del liustre Colegio de Madrid.

hata obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 págicas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. - Derechocivil aragonés. - Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gebierno civil 6 a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá frances de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemparse que se tome.

CALENDARIO AMERICANO PArs 1878, ó sea Calcudario espanol hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refrances, Anécdotas, Pensamientos, etc. - Tamaño ordinario 68 milio. per 108 el bloc, -Magnitions cromo-litografiad is. Precios: desde O'50 pe seta hasta 4 pesetas.

Calendario americano gigantesco para 4878, é sea Calandario español necho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cautares, Seguiditias, Proverbios, Befraues, Anécdotas, etc. - Tamaño ordina-

ries 200 milim, por 150 al bloc. -«Magnificos cromo-litografiados.» -Precios: desde 2,50 pasetas hasta

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878. -- Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Libreria extrangera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. -La misma Libreria remite e prospecto de estor Calendarios á todo el que le solicite. '+0 E8 60 (S. J. .) TVA 18 16

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de veata en la Imprenta del «Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Latradas 13.

e de ingrése que a consider a

onest bread DE clarate galego Ayuntamiento.

Repartimiento y Matriculas capato nos cientes sina

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumanto del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos mos delos, senellan de venta on la imprenta y librorio del chiario de Cordoba. Latrados 18 y Lan Permando 34

Tratado practico de Senenceacia particular .- Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Benefice a stimular de 30 de Diciembre de 1873, anetada po D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo enel Ministerio de la Geberascion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Benflooris general y particular.

da reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a lastibrerius de A. de San Martin, Puerta del Sel, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principa Alfoneo, 8; Migas Guliarro, Preciados, 6; Alfonso Darán, Carrera de San Gerónizas, N; ó al autor, Tresia de la Parada 13 R " Madrid S Land

Imprenta libraria y litogra lia de PIARIO DE GORDO BA.